

COPIA INFORMATIVA

SGC 19  
39



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1349 -2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 07 de Julio del 2015

Visto: Con exp. de ingreso N° 008939 del 20.03.2015y con ticket de expediente N° 008261 del 13.03.2015, interpone recurso de reconsideración Sra. SANCHEZ RUIZ Daniela, contra la Resolución Gerencial N° 121-2015/MPS-GSCyGRD del 21 de enero del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** lamulta impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000010-2014/MPS de fecha 03.09.2014, equivalente al 50% de la UIT, al responsable solidario Sr. Daniela SANCHEZ RUIZ, POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 008939 del 20.03.2015y con ticket de expediente N° 008261 del 13.03.2015, interpone recurso de reconsideración Sra. SANCHEZ RUIZ Daniela, contra la Resolución Gerencial N° 121-2015/MPS-GSCyGRD del 21 de enero del 2015, en el cual señala que se encontraba en trámite para la respectiva licencia y asimismo presenta el certificado. Que debe tenerse en cuenta que si bien es cierto ha obtenido el certificado vigente este se encuentra fuera de los plazos que exige la norma para poder subsanar la infracción en tal sentido deviene en infundado

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida,



a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo. Debido que la subsanación se encuentra fuera de los plazos establecidos en la O.M 018-2014/MPS

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Por el contrario se ha verificado las constancias de notificaciones que obran en el expediente y se encuentran debidamente notificados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el Artículo 208<sup>1</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Sra. SANCHEZ RUIZ Daniela, con ticket de expediente N° 008939 del 20.03.2015 y con ticket de expediente N° 008261 del 13.03.2015.debiendo continuar con la tramite correspondiente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al Administrado con la presente Resolución, *en su domicilio en Av. Bancarios N° 455Int "B" AAHH 9 de Octubre - Sullana*

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

- Interesado
- Gerenc. Admt. Tribt.
- Subg. Control Municipal.
- Archivo
- LECP/d.a.m.t.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 CAP. PNP (R) ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
 GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES